



Florencio Varela, 22 ABR 2025

**VISTO** 

El artículo 56° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.754/24; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.754/24 establece facilidades de pago en cuotas para tasas, derechos y demás contribuciones municipales;

Que, la citada Ordenanza, delega y faculta al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos municipales, y la reglamentación de las condiciones y formas de pago de los mismos;

Que, ante la actual situación económica imperante que repercute en el país en general, y a nivel local, aqueja a los vecinos del Partido, y atento a la necesidad de estructurar nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones tributarias es que el Departamento Ejecutivo ofrece planes de pago que faciliten dicho cumplimiento, y en el caso de contribuyentes de Tasas Comerciales, puedan a su vez continuar con sus actividades comerciales e industriales;

Que, de acuerdo a lo expuesto deviene necesario asistir en materia tributaria a los contribuyentes, estableciendo un régimen de regularización de deudas por todos los tributos municipales;









# Por ello, el SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA, en uso de las atribuciones propias a su cargo:

#### **DECRETA:**

Decreto N° \_\_\_\_\_ 805 25



AMIP

C.P Gisella Primus

SEURETARIA DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Dr. Andrés Guillermo Watson Interdente Municipalidad de Fcio. Varela





### ANEXO I REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

#### Alcance y vigencia

El presente régimen de carácter general tendrá vigencia desde el 05 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las obligaciones tributarias podrán ser canceladas a través del presente régimen, bajo las condiciones y formalidades, que a continuación se detallan:

- a) Objeto: Se formulará un plan de pagos por cada partida, legajo, dominio o cuenta especial según sea el caso.
- b) <u>Pago de Contado</u>: La adhesión al beneficio para esta modalidad, operará de pleno derecho al momento del efectivo pago y en las condiciones establecidas para cada tasa en el presente.
- c) <u>Pago en Cuotas:</u> Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Si el contribuyente optara por la cancelación anticipada de regularización suscripta, se le restará del saldo a pagar, el interés financiero de las cuotas no vencidas.
- d) <u>Vencimiento</u>: Al momento de la suscripción del plan de pagos deberá ingresarse al contado, la primera cuota (o anticipo) con más el derecho de oficina que correspondiese. El vencimiento de las restantes cuotas será el día 20 de cada mes (o en su defecto el siguiente día hábil); contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio.
- e) Mora: El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés establecido en la legislación vigente.
- f) <u>Caducidad:</u> La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática del plan de pagos, con la consiguiente pérdida de beneficios obtenidos por el acogimiento al presente régimen.
- g) <u>Deudas comprendidas:</u> Podrán incluirse en el presente régimen de regularización de deudas, las obligaciones que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2024; para acceder a los beneficios que otorga el mismo, ningún contribuyente deberá poseer deuda del año corriente al momento de suscribirlo y, de haber celebrado un convenio de pago con antelación, el mismo no podrá tener cuotas vencidas impagas;

S S









- 1) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O INFERIOR A PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000);
  - I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
- II. Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.
- III. Desde siete (7) y hasta en diez (10) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde once (11) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 2) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA SUPERIOR A PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000);
  - I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
  - II. Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde siete (7) y hasta en diez (10) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.
- IV. Desde once (11) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 3) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;
  - I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
  - II. Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.









III. Desde siete (7) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

## 4) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000);

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Hasta tres (3) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde cuatro (4) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- IV. Desde siete (7) y hasta en diez (10) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- V. Desde once (11) y hasta en quince (15) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre e1 saldo, en concepto de interés de financiación.

### 5) TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000);

- De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- II. Desde dos (2) y hasta seis (6) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde siete (7) y hasta en diez (10) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.









- IV. Desde once (11) y hasta en quince (15) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 6) PARA CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LA SUMA TOTAL DE PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.0000) Y QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PLAN DE PAGOS TENGAN MÁS DE 15 EMPLEADOS Y SUS INGRESOS ANUALES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEAN MAYORES A PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;
  - De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas (quedan excluidas las multas automáticas por falta de presentación de declaración jurada).
  - II. Desde dos (2) y hasta seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada).
- III. Desde siete (7) y hasta en diez (10) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas (queda excluida de esta quita la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- IV. Desde once (11) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas (queda excluida la multa automática por falta de presentación de declaración jurada), calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 7) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000);
  - I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.
  - II. Hasta en tres (3) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde cuatro (4) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.

805 25

MEN





- IV. Desde siete (7) y hasta en nueve (9) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas.
- V. Desde diez (10) y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 8) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS CIENTO CIENCUENTA MIL (\$150.000);
  - I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
  - II. Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde siete (7) cuotas y hasta en nueve (9) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.
- IV. Desde diez (10) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- 9) PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;
  - I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
  - II. Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.
- IV. Desde trece (13) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.









#### 10) DERECHOS DE CEMENTERIO;

- I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.
- II. Hasta en tres (3) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.
- III. Desde cuatro (4) cuotas y hasta en diez (10) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

#### 11) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN;

La liquidación de Derechos de Construcción para presentaciones espontáneas mediante carpeta de obra podrán abonarse según el siguiente detalle:

a) VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR HASTA 3 UNIDADES FUNCIONALES. COMERCIO MINORISTA HASTA 50 M2.

De contado y hasta en seis (6) cuotas: sin interés de financiación, siempre y cuando el mismo se realice antes del vencimiento de la liquidación practicada. Una vez pasada esa fecha podrá cancelar el mismo con los intereses devengados hasta el momento de formalizar el plan de pagos.

- b) INDUSTRIAS, DEPÓSITOS, LOGÍSTICA, VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE 3 UNIDADES, COMERCIO MAYORISTA Y COMERCIO MINORISTA DE MÁS DE 50 M2.
  - I. De contado y hasta en tres (3) cuotas: Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el pago del plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.
  - II. De cuatro cuotas (4) y hasta en seis (6) cuotas: Se abonará el valor de la liquidación practicada a la que se le adicionará además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación. Para acceder a este beneficio el pago del plan de pago deberá formalizarse antes del vencimiento de

805 25

25 de Mayo nº 2725 - Florencio Varela - C.P. 1888 - Provincia de Buenos Aires Tel.: (54 11) 4237 1601 - www.varela.gob.ar









la liquidación, realizado con posterioridad abonará los intereses devengados hasta el momento de formalizar el mismo.

#### 12) TASA POR SERVICIOS VARIOS;

Las Tasas por Servicios Varios, detalladas en el Título XVII, artículo 34° TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADIA DE AUTOMOTORES, de la Ordenanza Impositiva vigente, podrán cancelarse mediante plan de pagos cuando el monto total de las Tasas a abonar supere la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300,000). Debiendo cancelar el cincuenta por ciento (50%) por adelantado y el saldo resultanto en hasta 3 cuotas iguales y consecutivas.

### 13) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES SIN SENTENCIA;

En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en periodos afectados a regímenes especiales contemplados en esta normativa y con la salvedad que los descuentos de intereses se harán sobre los efectivamente devengados con posterioridad a la emisión del título ejecutivo para todos los casos:

## a) TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde trece (13) cuotas y hasta quince (15) cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);







- I. De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- II. Desde dos (2) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.
- III. Desde trece (13) cuotas y hasta quince (15) cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ADEUDEN MÁS DE UN TÍTULO EJECUTIVO DE UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE. LOS DESCUENTOS SOBRE LOS INTERESES SOLO SE HARÁN SOBRE AQUELLOS DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO.

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde dos (2) cuotas y hasta doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde trece (13) cuotas y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

## b) TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA IGUAL O MENOR A PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000);

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde dos (2) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de quita de intereses.
- III. Desde trece (13) y hasta en quince (15) cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

## TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000);

I. De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.

805









- II. Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.
- Desde trece (13) y hasta en quince (15) cuotas: sin quita de intereses, calculándose III. además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación..

#### PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LOS PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. Desde dos (2) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- IV. Desde trece (13) cuotas y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación..

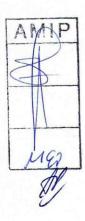
#### c) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA **IGUAL O MENOR A PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);**

- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II. De dos (2) cuotas y hasta en seis (6) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde siete (7) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

#### IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MAYOR A PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000);

- I. De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- II. De dos (2) cuotas y hasta en doce (12) cuotas: con quita del veinticinco por ciento (25%) de intereses.
- III. Desde trece (13) cuotas y hasta en quince (15) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.









PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;



- I. De contado: Quita del cien por ciento (100%) intereses.
- II. Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III. Desde trece (13) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses calculándose además un tres por ciento (3%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

#### S S

### <u>d)</u> MULTAS O CUALQUIER OTRA CONTRAVENCIÓN COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES SIN SENTENCIA;

- De contado y hasta en ocho (8) cuotas: Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los derechos de oficina.
- II. Desde nueve (9) cuotas y hasta en quince (15) cuotas: el valor de la multa se le adicionará un tres por ciento (3%) mensual en concepto de interés de financiación.

## 14) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES CON SENTENCIA

En todos los casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal en los que se hubiere encargado su ejecución judicial y se halla obtenido la sentencia del mismo, los obligados al pago deberán regularizar la deuda sin ningún tipo de quita de recargos, intereses y multas que se hayan devengado hasta la fecha de la cancelación de la misma.

En todos los casos en que se hubiere iniciado juicio de apremio, los honorarios y gastos causídicos deberán ser cancelados en forma simultánea con la celebración del acuerdo de pago. Los mismos deberán ser ingresados como; Tasa 7950, Subtasa 16 y Tasa 7950, Subtasa 17, respectivamente, del Módulo Ingresos Públicos, del Sistema RAFAM, en las condiciones descriptas precedentemente.

AMIR

C.P. GISERIA THAMUS
SECRETARIA DE PACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FITRENZIO VARELA

Dr. Andrés Guillermo Watson Intendente Municipalidad de Fcio. Varela

25 de Mayo nº 2725 - Florencio Varela - C.P. 1888 - Provincia de Buenos Aires Tel.: (54 11) 4237 1601 - www.varela.gob.ar